



UNIVERSIDAD DE LOS ANDES
CONSEJO UNIVERSITARIO
MÉRIDA, VENEZUELA



EL CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD DE LOS ANDES

en uso de la atribución que le confiere el numeral
2º del artículo 15 del Estatuto Orgánico de las Universidades Nacionales,

C O N S I D E R A N D O:

Que la difusión de las ideas sobre la conservación de los recursos naturales ha despertado un especial interés en el país durante los últimos años, reclamando particular atención lo referente a la riqueza forestal no sólo por su valor económico, sino también por su acción protectora del suelo y del agua, y constituyó el motivo principal para la creación de la Escuela de Ingeniería Forestal, dependiente de la Facultad de Ciencias Exactas y Matemáticas, por Decreto de este Consejo del 1º de julio de 1946;

C O N S I D E R A N D O:

Que el campo de actividades de las Ciencias Forestales, sus tendencias particulares y métodos propios así como la diversificación de sus estudios y su alcance internacional, completamente extraños al ambiente físico-matemático de la Facultad a la cual se encuentra adscrita la mencionada Escuela de Ingeniería Forestal reclaman y justifican plenamente la creación de una entidad funcional universitaria independiente;

C O N S I D E R A N D O:

Que en el próximo mes de julio egresará la primera promoción de la mencionada Escuela de Ingeniería Forestal, completándose así los elementos necesarios para la integración de una Facultad;



UNIVERSIDAD DE LOS ANDES
CONSEJO UNIVERSITARIO
MÉRIDA, VENEZUELA

D E C R E T A.

Artículo 1º.- Se crea la Facultad de Ciencias Forestales en esta Universidad, la cual empezará a funcionar a partir del 16 de septiembre próximo, teniendo bajo su dependencia la Escuela de Ingeniería Forestal, el Seminario Forestal y los Institutos de Investigaciones Forestales creados por este Consejo, así como las Escuelas o Institutos relacionados con las Ciencias Forestales que se crearen en el futuro.

Artículo 2º.- La mencionada Facultad se instalará en acto público y solemne en el Paraninfo de esta Universidad, en fecha que señalará oportunamente el ciudadano Rector.

Artículo 3º.- El color distintivo de esta Facultad será el verde.

Artículo 4º.- Hasta tanto se elabore el Reglamento de la Facultad de Ciencias Forestales, ésta continuará rigiéndose por el Reglamento de la Facultad de Ciencias Físicas y Matemáticas, en lo que le sea aplicable.

Dado, firmado y sellado en el Salón de Sesiones del Consejo Universitario, en Mérida a los veinticuatro días del mes de mayo de mil novecientos cincuenta y dos.- Años: 143º de la Independencia y 94º de la Federación.-

El Rector-Presidente,



R. Esteva Ríos
Renate Esteva Ríos

El Vice-Rector-Secretario,

Antonio Ríos